



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para contestar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00122- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 31/03/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JAIRO ALBERTO TORRES ACUÑA y a favor de la niña SHARIT LISETH TORRES CHINCHILLA, representada legalmente por su progenitora NATALIA CHINCHILLA PRADILLA, por las siguientes sumas:

“PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor JAIRO ALBERTO TORRES ACUÑA y a favor de la niña SHARIT LISETH TORRES CHINCHILLA, representada legalmente por su progenitora NATALIA CHINCHILLA PRADILLA -, por las siguientes sumas:

A. CUOTAS ALIMENTARIAS

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2015 a razón de \$200.000 cada una.

2.- DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.568.000,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$214.000 cada una.

3.- DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.747.760,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$228.980 cada una.

4.- DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.909.880,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$242.490 cada una.

5.- TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.084.468,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de \$257.039 cada una.

6.- TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.269.544,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$272.462 cada una.

7.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.367.620,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$280.635 cada una.

8.- NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$927.528,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2022 a razón de \$309.176 cada una.



B. VESTUARIO

1.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$451.636,00) correspondientes al valor de las cuatro mudas de ropa del año 2016 a razón de \$112.909 cada una.

2.- CUATROCIENTOS SETENATA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$476.340,00) correspondientes al valor de las cuatro mudas de ropa del año 2017 a razón de \$119.085 cada una.

3.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$495.824,00) correspondientes al valor de las cuatro mudas de ropa del año 2018 a razón de \$123.956 cada una.

4.- QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$511.592,00) correspondientes al valor de las cuatro mudas de ropa del año 2019 a razón de \$127.898 cada una.

5.- QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$531.032,00) correspondientes al valor de las cuatro mudas de ropa del año 2020 a razón de \$132.758 cada una.

6.- QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$539.580,00) correspondientes al valor de las cuatro mudas de ropa del año 2020 a razón de \$134.895. cada una.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias y valor de mudas de ropa que se generen a partir del mes de abril de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado se notificó personalmente el 20 de abril de 2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda (04-05-2022).

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

No se fijan agencias en derecho por la demandante estar representada por la Defensora de Familia.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JAIRO ALBERTO TORRES ACUÑA y a favor de la niña SHARIT LISETH TORRES CHINCHILLA, representada legalmente por su progenitora NATALIA CHINCHILLA PRADILLA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/11/2021, referido en la parte considerativa.



SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –*auto de fecha 16-12-2020*–.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P.).

CUARTO: Sin Condena en Costas.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 06 de mayo a las 8:00 a.m. y bajo el No. 049 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria